



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** -EX-2025-27592157- -APN-REYS#ENACOM

---

VISTO el EX-2025-27592157- -APN-REYS#ENACOM, el IF-2025-59554433-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078, en su Título II, establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, su posterior registro de servicios, y la modificación y baja de los mismos.

Que el señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. N° 20-23836447-8) es titular de licencia y registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgados por Resolución ENACOM N° 5.172, de fecha 16 de junio de 2017 y registro de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Operador Móvil Virtual con Infraestructura, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos, otorgados por Resolución ENACOM N° 267, de fecha 10 de marzo de 2020.

Que mediante presentación fundada de fecha 17 de marzo de 2025, el señor SILVESTRI solicitó la baja del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico registrado a su nombre.

Que se ha expedido el Área Técnica pertinente, cuya intervención da cuenta del cumplimiento por parte del licenciatario Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. N° 20-23836447-8) de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por el licenciatario Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. N° 20-23836447-8), y/o los que pudieran generarse en el futuro, en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia del registro del servicio que por el presente se cancela.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

#### EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, otorgado al licenciatario Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. N° 20-23836447-8), mediante Resolución N° 267, de fecha 10 de marzo de 2020, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 17 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese